



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 21 de Diciembre de 2023

NÚM. 51

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 585

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2024

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Jacona, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Jacona, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización**: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Jacona, Michoacán;
- IX. **Tesorería**: La Tesorería Municipal de Jacona, Michoacán; y,
- X. **Tesorero**: El Tesorero Municipal de Jacona, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal aplicándose lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de. \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Jacona, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, por la cantidad de \$345'269,485.00 (trescientos cuarenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), de los cuales corresponde al Organismo Descentralizado la cantidad estimada de \$44'857,460.00 (cuarenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI							CONCEPTOS DE INGRESOS	JACONA CRI 2024			
	R	Т	C	L.	С	0			DETALLE	SUMA	TOTAL	
1	NO	ETIC	UET	ADC)						87,983,414	
11	REC	URS	OS F	ISCA	LES						43,125,954	
11	1	0	0	0	0	0	I٨	IPUESTOS.			22,807,384	
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		24,140		
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0			
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	24,140			
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		18,705,146		
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		18,705,146		
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	17,300,108			
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	1,385,883			
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	19,155			
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0			
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		2,848,068		
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	2,848,068			
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		1,230,032		
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	432,467			
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	751,067			
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	46,498			
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0			
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0		
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0			
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

	11	3	0	0	0	0	0	О	ON	NTRI	BUCIONES DE MEJORAS.			115,343
	11	3	1	0	0	0	0		(Cont	ribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		115,343	
	11	3	1	0	1	0	0			D	e aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
	11	3	1	0	2	0	0				e la aportación para mejoras	115,343		
		_	_	_	_						ribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de			
	11	3	9	0	0	0	0			_	esos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
H									ť		idación o Pago. Ontribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de			
	11	3	9	0	1	0	0				ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
	11	3	,	ľ		"	"				e liquidación o pago	O		
-	11	4	0	0	0	0	0	D	FR	RECH	, , ,			16,271,759
F								Ť	_	_	chos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de			10,27 1,700
	11	4	1	0	0	0	0				es de Dominio Público.		292,610	
	11	4	1	0	1	0	0			Р	or ocupación de la vía pública y servicios de mercados	292,610		
	11	4	3	0	0	0	0		[Dere	chos por Prestación de Servicios.	·	10,202,743	
	11	4	3	0	2	0	0			D	Perechos por la Prestación de Servicios Municipales.		10,202,743	
	11	4	3	0	2	0	1			P	or servicios de alumbrado público	6,270,000		
	11	4	3	0	2	0	2			Р	or la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y	0		
	11	4	'n	U		U				Si	aneamiento	U		
	11	4	3	0	2	0	3			Р	or servicio de panteones	1,939,643		
	11	4	3	0	2	0	4			P	or servicio de rastro	1,651,249		
	11	4	3	0	2	0	5			P	or servicios de control canino	0		
	11	4	3	0	2	0	6			P	or reparación en la vía pública	0		
	11	4	3	0	2	0	7			P	or servicios de protección civil	335,320		
	11	4	3	0	2	0	8			Р	or servicios de parques y jardines	0		
	11	4	З	0	2	0	9			Р	or servicios de tránsito y vialidad	0		
	11	4	3	0	2	1	0			Р	or servicios de vigilancia	0		
	11	4	3	0	2	1	1			Р	or servicios de catastro	6,531		
	11	4	3	0	2	1	2		Ī	Р	or servicios oficiales diversos	0		
	11	4	4	0	0	0	0		(Otro	s Derechos.		5,755,871	
	11	4	4	0	2	0	0			0	tros Derechos Municipales.		5,755,871	
	11	4	4	0	2	0	1				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias	1,656,099		
	11	†	•	Ů		U	1				para funcionamiento de establecimientos	1,030,099		
	11	4	4	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para	211 725		
	11	4	4	U		U	2				la colocación de anuncios publicitarios	211,735		
	11	4	4	0	2	0	3				Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
	11	4	4	0	2	0	4				Por licencias de construcción, remodelación, reparación o	955,075		
	11	-	•	Ů							restauración de fincas	933,073		
	11	4	4	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
	11	4	4	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de	312,388		
L		•	•	Ľ	_	Ŭ	Ŭ				documentos y legalización de firmas	312,300		
	11	4	4	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de	0		
. L										_	patentes	-		
L	11	4	4	0	2	0	8				Por servicios urbanísticos	399,219		
L	11	4	4	0	2	0	9	_	1	_	Por servicios de aseo público	2,172,701		
L	11	4	4	0	2	1	0	1	1	_	Por servicios de administración ambiental	0		
	11	4	4	0	2	1	1		L	_	Por inscripción a padrones.	48,653		
<u> </u>	11	4	4	0	2	1	2		1	_	Por acceso a museos.	0		
L	11	4	4	0	2	1	3		1		Derechos Diversos	0		
L	11	4	5	0	0	0	0		1	_	sorios de Derechos.		20,535	
L	11	4	5	0	2	0	0		1		ecargos de derechos municipales	0		
L	11	4	5	0	4	0	0		_		fultas y/o sanciones de derechos municipales	20,535		
L	11	4	5	0	6	0	0		1	_	lonorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
	11	4	5	0	8	0	0		\perp	_	ctualizaciones de derechos municipales	0		
											chos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
	11	4	9	0	0	0	0			_	esos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
									L		idación o Pago.			
				١.	١.	_	_				erechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
	11	4	9	0	1	0	0				ngresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
H	4.4	_	_	_	<u> </u>	<u> </u>	-	-	1		e liquidación o pago			*** ***
F	11	5	0	0	0	0	0	P	_		CTOS.			544,480
-	11	5	1	0	0	0	0	┡	Į.		luctos de Tipo Corriente.		544,480	
	11	5	1	0	1	0	0				najenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a	0		
-				\vdash	\vdash	-		1	+	_	egistro			
	11	5	1	0	2	0	0				or los servicios que no corresponden a funciones de derecho	0		
-			1	_		_	0	1	+	_	úblico			
H	11	5	1	0	3	0	0	⊢	+	-	Otros productos de tipo corriente	0		
\vdash	11	5	1	0	5	0	0	-	+		accesorios de Productos			
L	11	3		U	13	U	U	_	_	K	endimientos de capital	544,480		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Oficial)"
Periódico
del
Ley
ľ
de la
∞
(artículo
legal
alor
de v
carece
consulta,
ge (
ital
digit
"Versión

								Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
								Liquidación o Pago.			
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	0		
11	0	9	U	1	U	0		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	U U		
11	6	0	0	0	0	0	AI	PROVECHAMIENTOS.			3,386,988
11	6	1	0	0	0	0	F.	Aprovechamientos.		3,375,872	3,300,300
44	,	•	•	-	_	_	I	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no	200 505	, ,	
11	6	1	0	5	0	0		fiscales	388,696		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	<u> </u>	Reintegros	0		
11	6	1	1	3	0	0	┢	Donativos Indemnizaciones	1,366,182 0		
11	6	1	1	4	0	0	H	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	H	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	T	Intervención de espectáculos públicos	0		
	,				_	_	l	Incentivos por administración de impuestos y derechos	2		
11	6	1	2	1	0	0		municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	١	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el	0		
							L	municipio			
11	6	1	2	6	0	0	⊢	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	⊢	Incentivos por créditos fiscales del Municipio Otros Aprovechamientos	1 620 005		
11	6	2	0	0	0	0	\vdash	Aprovechamientos Patrimoniales.	1,620,995	11,116	
11	6	2	0	1	0	0	H	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	11,110	
11	6	2	0	2	0	0	H	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	11,116		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no	0		
								sujetos al régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0	<u> </u>	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o	0		
11	6	3	0	0	0	0	┢	sujetos a registro Accesorios de Aprovechamientos.		0	
							H	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones			
11	6	3	0	1	0	0		propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
								Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley			
11	6	9	0	0	0	0		de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
								de Liquidación o Pago.			
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
11	O	9	U	1	U	١		pendientes de liquidación o pago	o		
14	ING	RESC	OS P	ROP	ios		_	personal at influence in proge			44,857,460
1.4	7	0	^	^	_	0	IN	IGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y			44.057.460
14	7	U	0	0	0	U	0	TROS INGRESOS.			44,857,460
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		44,857,460	
						H	\vdash	Instituciones Públicas de Seguridad Social.		,,,,,,,	
14	7	1	0	2	0	0	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		44,857,460	
				H			H	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	2		Descentralizados	44,857,460		
14	7	2	0	0	0	0	Π	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
14	′		U	Ů		Ľ	L	Empresas Productivas del Estado.		U	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
					Ė		H	establecimientos del gobierno central municipal	-		
14	7	3	0	0	0	0	1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		0	
1-7	•	,		Ĭ	ľ	١	1	Financieros		· l	
4.	_	_	_	_	Ĺ	_	Π	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	_		
14	7	3	0	2	0	0		descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	٦	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0		
							L	del municipio			
14	7	9	0	0	0	0	⊢	Otros Ingresos		0	
14	/	9	U	1	0	0	D/	Otros ingresos ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	0		
	8	0	0	0	0	0		ERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE			257,286,071
	-				اً	١		PORTACIONES.			
1	NO	ETIC	UET	ADC)		_				146,271,821
							_				

	25	8	
	25	8	
	26	REC	ı
	26	8	
rial)"	26	8	
<u> </u>	25	8	
lico (25	8	
ió	25	8	
el Per	25	8	
ğ	26	REC	1
ė,	26	8	Ī
a	26	8	
e	26	8	
∞ ∞	26	8	
9	27	TRA	ı
ırticu	27	9	
<u> </u>	27	9	
ga	27	9	
!	27 27	9	
ē	27	9	
ra v	1	NO	E
ae a	12	FIN	Δ
ce	12	0	
are	12	0	
2	12	0	L
de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periòdico (
de			
digital			
"Versión d			

15	REC	URS	OS F	EDE	RALE	S						146,098,385
15	8	1	0	0	0	0		Р	articipaciones.		146,098,385	
15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		146,098,385	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	99,668,008		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	27,389,789		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	5,400,000		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	302,736		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,490,194		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,512,226		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,777,528		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	1,405,723		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,859,999		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	292,182		
16	REC	URS	OS E	STA	TALE	S		•				173,436
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		173,436	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	73,200	-,	
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	100,236		
2	ETIC	QUET	ADO	os							_	111,014,250
25		URS			RALE	ES						96,484,269
25	8	2	0	0	0	0		Α	portaciones.		96,484,269	, ,
25	8	2	0	2	0	0		_	portaciones de la Federación Para los Municipios.		96,484,269	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	32,198,878		_
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	64,285,391		
26	REC	URS	OS E	STA	TALE	S						14,529,981
26	8	2	0	3	0	0		Α	portaciones del Estado Para los Municipios.		14,529,981	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	14,529,981		
25	8	3	0	0	0	0		С	onvenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	REC	URS	OS E	STA	ALE	S						0
26	8	3	0	0	0	0		С	onvenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRA	NSF			SYS	UBS	IDIO	os				0
27	9	0	0	0	0	0	TR	RAI	ISFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y IONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		_	ubsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0		0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1		ETIO							,	-		0
12		ANCI				NTE	RNO	os				0
12	0	0	0	0	0	0	_		ESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	HÌ	_	nanciamiento Interno		0	
12	0	3	0		0	0	П	Ħ	Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS									345,269,485	345,269,485	345,269,485

	RESUMEN								
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAN	MONTO							
1	No Etiquetado	234,255,235							
11	Recursos Fiscales	43,125,954							
12	Financiamientos Internos	0							
14	Ingresos Propios	44,857,460							
15	Recursos Federales	146,098,385							
16	Recursos Estatales	173,436							
2	Etiquetado		111,014,250						
25	Recursos Federales	96,484,269							
26	Recursos Estatales	14,529,981							
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas								
	TOTAL	345,269,485							

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10.0%

B) Corrida de toros y jaripeos.

7.5%

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5%

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

6%

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	Oncial)
	ē
	\overline{c}
	Ē,
١	3
	0
	ડ
	eriodic
•	2
	ë
۱	r
	aei
	ē
	2
	Ę
	Le
	z
	ae
	~
	_
	2
	2
	2
	==
•	Ē
	_
	tegal
	e^{s}
	valor
	2
	ž
	ae
	~
	rece
	carece
	ē
	c
	ž,
	onsulta,
	Sult
	S
	\bar{e}
	•
	ae
	_
	aigital
•	3
	<u>50</u>
	ë
	"Version
	0
	S
	ē
	Z

I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980.
3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.
1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de impuestos rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles. \$ 18.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

CAPÍTULO VI

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO IIDE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, interior o exterior de los mercados, calles, jardines, plazas, portales u otros lugares del dominio municipal, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

178.00

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).
 - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$\\$212.00\$
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$\\$12.00
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 9.00

PEI	RIOD	ICO OFICIAL Jueves 21 de Diciembre de 2023. 12a. Secc.	PAC	HNA 9				
IV.	Por m	\$	7.00					
V.	Por es	\$	95.00					
VI.	La act	ividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:						
	A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	16.00				
	B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	9.00				
VII.	Por uso de la vía pública superficial y subterránea para cableados analógicos, digitales y de cualquier otra forma de sistemas de comunicación por metro lineal.							
	os efecto buyente	os del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estará s.	ın a la vi	sta de los				
	El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.							
		16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro line siguiente:	eal o fra	cción, de				

		TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 8.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 10.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 5.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jacona, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 20.00

DÍCINIA

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DEDIÁDICO OFICIAL

infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán pagarán conforme a lo siguiente:

		CON	CEPTO		TARIFA						
	I.		ermisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el miento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	50.00						
(a	II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.									
Oficia		A)	Inhumación.	\$	105.00						
ódico		B)	Gaveta.	\$	1,500.00						
ıl Peri		C)	Construcción de bóveda.	\$	600.00						
Ley d		D)	Reinstalación de lápida.	\$	100.00						
de la		E)	Inhumación de angelito.	\$	500.00						
s olu:		F)	Pago de Mantenimiento.	\$	200.00						
l (artíc		G)	Permiso para adherir azulejo.	\$	240.00						
r lega	III.	Por in	humación de Cenizas o restos áridos por única vez	\$	240.00						
digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	IV.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera municipal de Jacona de Plancarte, adicionalmente a la cuota correspondient inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:									
carec		A)	Título de perpetuidad:								
ısulta,			1. General.	\$	600.00						
de co		B)	Refrendo anual:								
digital			1. General.	\$	165.00						

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios

PEF	RIÓDICO OFICIAL Jueves 21 de Diciembre de 2023. 12a. Secc.	PÁGINA 1
	que correspondan se pagará la cantidad en pesos.	\$ 215.00
VI.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos	s de:
	A) Por cadáver.	\$ 3,500.00
	B) Por restos.	\$ 800.00
	En el supuesto de que el servicio de cremación este concesionado a un particular, las tarifas se sujeta términos del contrato de concesión y serán cobradas por el concesionario.	arán a lo estipulado en lo
VII.	Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la sigu	uiente:
	CONCEPTO	TARIFA
	A) Duplicado de títulos.	\$ 110.00
	B) Canje.	\$ 110.00
	C) Canje de titular.	\$ 525.00
	D) Refrendo.	\$ 135.00
	E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja.	\$ 4.00
	F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 27.00
VIII.	Por el servicio de osarios y nichos que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de.	\$ 850.00
IX.	Por permiso de cremación que se otorgue a un particular se pagará la cantidad en pesos de.	\$ 250.00
X.	Por la construcción por primera vez de la gaveta y la tapa por cuenta del Ayuntamiento se pagará la cantidad en pesos de.	\$ 1,500.00
	A) Por la construcción de la segunda gaveta.	\$ 1,500.00
XI.	Autorización de Nicho sobre gaveta.	\$ 250.00
XII.	Venta de Osario en el panteón Municipal.	\$ 850.00
XIII.	Autorización permiso instalación piso sobre gaveta.	\$ 250.00
XIV.	Autorización para instalación de Herrería.	\$ 250.00
	CULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteone in de acuerdo con la siguiente:	es se causarán, liquidarán
	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 86.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 86.00
III.	Lápida.	\$ 235.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 535.00

655.00

950.00

\$

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

V.

VI.

Monumento hasta 1.5 m de altura.

Monumento mayor de 1.5 m de altura.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

			7	TARIFA
I.	En los	rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$	85.00
	B)	Porcino.	\$	45.00
II.	En los	rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$	107.00
	B)	Porcino.	\$	48.00
	C)	Lanar o caprino.	\$	25.00
III.	El sac	rificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	2.00
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	1.00

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente.

			-	FARIFA
I.	Trans	porte sanitario:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	49.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	26.00
	C)	Aves, cada una.	\$	1.00
II.	Refrig	geración:		
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$	26.00
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	23.00
	C)	Aves, cada una.	\$	1.00
III.	Uso d	e básculas:		
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	7.00
	B)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en báscula revuelta por unidad.	\$	36.00

En el supuesto de que los servicios del rastro municipal este concesionado a un particular, las tarifas se sujetarán a lo estipulado en los términos del contrato de concesión y serán cobradas por el concesionario.

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la:

		TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 850.00
II.	Asfalto por m ² .	\$ 630.00
III.	Adocreto por m ² .	\$ 650.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 580.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 490.00

CAPÍTULO VIIPOR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

	CONCEPTO			UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIO		
I.	Por dictámenes para establecimientos:					
	A)	Con ι	una superficie hasta 75 m²:			
		1. 2.	Con grado ordinario de peligrosidad. Con grado alto de peligrosidad.	3 5		
	B)	Con u	una superficie de 76 a 200 m²:			
		1. 2.	Con grado ordinario de peligrosidad. Con grado alto de peligrosidad.	4 6		
	C)	Con ι	una superficie hasta de 201 a 350 m²:			
		1. 2.	Con grado ordinario de peligrosidad. Con grado alto de peligrosidad.	6 14		
	D)	Con ι	una superficie de 351 a 450 m²:			
		1. 2.	Con grado ordinario de peligrosidad. Con grado alto de peligrosidad.	9 18		
	E)	Con t	una superficie de 451 m² en adelante:			
		1. 2.	Con grado ordinario de peligrosidad. Con grado alto de peligrosidad.	15 30		

- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
 - A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
 - B) Concentración de personas;
 - C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
 - D) Mixta.
- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN A) 1.5 Bajo riesgo. 9 B) Mediano riesgo. C) Alto riesgo. 20 IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente: **CONCEPTO** UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una A) superficie de 76 m². 4 B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m². C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m². 15 D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m². 25 E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m². 35 F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante. 50 G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8 H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 10 Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. V. 5 VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil: A) Capacitación paramédica por cada usuario: 1. Seis acciones para salvar una vida. 5 2. Cursos para brigadistas por persona. 3.5 B) Especialidad y rescate: Evacuación de inmuebles. 3 Curso y manejo de extintores. 3 2. 3. Rescate vertical. 5 4. Triaje 5 Certificación:

a)	Bajo riesgo.	2.5
b)	Mediano riesgo.	9.5
c)	Alto riesgo.	20

VII. Por la prestación de servicios de supervisión, apoyo y vigilancia de elementos de la coordinación de protección civil durante el desarrollo de eventos públicos y privados, se cobrarán los siguientes derechos:

A) Elemento operativo hasta por 8 horas. \$ 620.00

B) Supervisor hasta por 8 horas. \$ 820.00

VIII. Por el traslado programado de pacientes por kilómetro recorrido se cobrará la cantidad de: \$ 44.00

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 24. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- I. Conforme al dictamen respectivo de:
 - A) Podas:

1.	Menores a 10 metros de altura.	8
2.	Más de 10 metros y hasta 14 metros de altura.	12
3.	Más de 14 metros y hasta 20 metros de altura.	18
4.	Más de 20 metros de altura en adelante.	25

B) Derribos:

1.	Menores a 10 metros de altura.	25
2.	Más de 10 metros y hasta 14 metros de altura.	50
3.	Más de 14 metros y hasta 20 metros de altura.	100
4.	Mas de 20 metros de altura en adelante.	200

II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

TARIFA

A)	Trasplante de árboles.	\$740.00 a	\$6,850.00
B)	Retiro de poda por cada 6 m³.	\$	550.00
C)	Poda de pasto por m².	\$	10.00
D)	Poda de ornato.	\$350.00 a	\$2,660.00
E)	Festón de hoja fresca por metro lineal.	\$	5.00

- III. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Dirección de Protección Civil Municipal, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;
- IV. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Protección Civil Municipal, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación correspondiente;

V.	Acceso a parques deportivos.	\$ 4.00
VI	Acceso a narques ecoturísticos	\$ 4 00

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 25. Las personas físicas o morales que requieran de los servicios y productos de Catastro Municipal que en este Capítulo se enumeran, causarán, liquidarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

enumeran, causaran, nquidaran y pagaran ios derechos correspondientes comorme a la siguiente:					
			TA	ARIFA	
I.	Fotog	grafía aérea, escala 1: 6,000:			
	A) Impresa:				
		1. 25 x 25 cm. 2. 47 x 47 cm. 3. 100 x 100 cm.	\$ \$ \$	225.00 385.00 750.00	
	B)	Formato digital.	\$	520.00	
II.	Orto f	foto de la ciudad de Jacona a color, escala 1: 1,000:			
	A)	Impresa por m².	\$	1,600.00	
	B)	Formato digital por km².	\$	1,600.00	
III.	Inform	nación curvas de nivel de la ciudad de Jacona, a cada metro:			
	A)	Impresa por m ² .	\$	800.00	
	B)	Formato digital por km².	\$	800.00	
IV.	Avalú	o de actualización catastral, solicitado por el contribuyente.	\$	520.00	
V.	Traza	urbana a nivel de manzana, escala 1: 1,000:			
	A)	Impresa por m ² .	\$	800.00	
	B)	Formato digital por km².	\$	800.00	
VI.	Por la	elaboración de croquis de localización para trámite de predio ignorado.	\$	580.00	
VII.	Inform	nación catastral:			
	A)	Por información impresa respecto de la ubicación de predios en cartografía.	\$	78.00	
VIII.	Inform	nación cartográfica:			
	A)	Copias impresas de planos catastrales:			
		 Manzana, escala 1:500. De sector, por cada manzana. 	\$ \$	320.00 60.00	
	B)	Copias de planos catastrales en dispositivo magnético u óptico, proporcionado por el interesado:			
		 Manzana. De sector, por cada manzana. 	\$ \$	380.00 77.00	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual y eventual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	NCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZAC			
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN		
A)	Para expendio de cerveza, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	100	25		
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohói en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimiento similares.		200 45		
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohó en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos si				
	1. Hasta 150 metros cuadrados.	900	200		
	2. De 151 a 400 metros cuadrados.	1200	300		
	3. De 401 metros cuadrados en adelante.	1500	500		
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohó	lico, con alimentos por:			
	Fondas y establecimientos similares.	100	40		
	2. Restaurante bar.	400	150		
	3. Cafetería.	130	55		
	4. Restaurante familiar.	250	90		
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohó	lico, sin alimentos por:			
	1. Cantinas.	400	150		
	2. Centros botaneros y bares.	600	240		
	3. Discotecas.	800	320		
	4. Centros nocturnos.	1000	400		
	5. Palenques tarifa diaria.	12			
	6. Balnearios.	100	70		
	7. Clubes deportivos.	900	200		

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACION
A) Bailes públicos.	200
B) Jaripeos.	100
C) Corridas de toros.	80
D) Espectáculos con variedad.	200

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

CONCEPTO

E)	Teatro y conciertos culturales.	80
F)	Ferias y eventos públicos.	80
G)	Eventos deportivos.	80
H)	Carreras de Caballos.	200

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos que se establecen en la fracción I según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

	CONCELLO	UNIDAD DE MEDIDA I ACTUALIZ	
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente.	12	3
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.	24	8
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente.	36	12

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo:
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00

B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días,

se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.		cios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás s similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anunc	cios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anunc	cios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anunc	cios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anunc	cios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anunc	cios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anunc	cios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anunc	cios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	5
X.	Anunc	sios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 8.00
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 10.00
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 15.00

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 8.00
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 10.00
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 15.00
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 20.00

C) Tipo medio:

1. Hasta160 m² de construcción total. \$ 20.00

		3. Residencial.	\$	15.00
		4. Industrial.	\$	8.00
II.		a licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipi cionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará		del tipo de
				TARIFA
	A)	Interés social.	\$	8.00
	B)	Popular.	\$	15.00
	C)	Tipo medio.	\$	25.00
,	D)	Residencial.	\$	35.00
III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo o rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	le fraccionamiento en que se ubique,	, por metro
,				TARIFA
	A)	Interés social.	\$	7.00
	B)	Popular.	\$	10.00
-	C)	Tipo medio.	\$	14.00
D	D)	Residencial.	\$	20.00
IV.		la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, depe ue, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	ndiendo del tipo de fraccionamiento	en que se
				TARIFA
	A)	Interés social o popular.	\$	20.00
	B)	Tipo medio.	\$	27.00
)	C)	Residencial.	\$	40.00
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia s trucción, se pagará conforme a la siguiente:	ocial sin fines de lucro, por metro cu	uadrado de

Jueves 21 de Diciembre de 2023. 12a. Secc.

PÁGINA 21

30.00

42.00

42.00

43.00

15.00

20.00

24.00

8.00

10.00

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

D)	Residencial.	\$	20.00
		niento e	en que se
		,	TARIFA
A)	Interés social o popular.	\$	20.00
B)	Tipo medio.	\$	27.00
C)	Residencial.	\$	40.00
	1	etro cua	ndrado de
	Por la ubique A) B) C) Por la	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionar ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento de ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ B) Tipo medio. \$ C) Residencial. \$ Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cua

PERIÓDICO OFICIAL

3.

2.

2.

3.

1.

2.

Tipo residencial y campestre:

Rústico tipo granja:

D)

E)

F)

De 161 m² a 249 m² de construcción total.

Hasta 250 m² de construcción total.

Hasta 160 m² de construcción total.

Popular o de interés social.

Tipo medio.

De 161 m² a 249 m² de construcción total.

De 250 m² de construcción total en adelante.

Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

De 250 m² de construcción total en adelante.

De 251 m² de construcción total en adelante.

				TARIFA
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	5.00
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	6.00
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	11.00
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	20.00
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	12.00
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará.		
	A)	Hasta 100 m ² .	\$	19.00
	B)	De 101 m^2 a 300 m^2 .	\$	29.00
	C)	De 301 m² en adelante.	\$	45.00
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	45.00
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	9.00
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	17.00
X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la si	guiente:	
			,	TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	6.00
	B)	Pequeña.	\$	7.00
	C)	Microempresa.	\$	8.00
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguie	nte:	
			,	TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	7.00
	B)	Pequeña.	\$	7.00
	C)	Microempresa.	\$	10.00
	D)	Otros.	\$	10.00
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	29.00
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados nversión a ejecutarse.	, se cobi	rará el 1%

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

•			
,			
)			
•			

		TARIFA
A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 20,600.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 39,000.00

- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Alineamiento oficial.	\$ 250.00
B)	Número oficial.	\$ 165.00
C)	Terminaciones de obra.	\$ 235.00
XVII.	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 27.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

cial)"		CONCEPTO	TARIFA
co Ofi	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00
Periódi	II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 14.00
Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 42.00
de la	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 2.00
s opno	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 17.00
I (artic	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 110.00
or lega	VII.	Registro de patentes.	\$ 200.00
de vale	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 95.00
arece	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 97.00
ulta, c	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 45.00
e cons	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 45.00
gital d	XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 45.00
ión di	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 45.00
"Vers	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 45.00

CONCEDTO

XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 29.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 39.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 43.00
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 4.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$ 2.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 4.00
XXI.	Impresión de plano de la Ciudad de Jacona (medida 0.90 x 0.60 metros.	\$ 120.00
XXII.	Impresión de plano de la Ciudad de Jacona (medida 0.90 x 1.20 metros).	\$ 170.00
XXIII.	Impresión de plano (EZ-P) del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.	\$ 600.00

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de. \$ 37.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	IAKIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que se proporcionen en materia de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superfície:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,880.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 420.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 700.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 125.00

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL Jueves 21 de Diciembre de 2023. 12a. Secc.	PÁG	SINA 25
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	355.00 63.00
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	255.00 37.00
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,800.00 355.00
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,800.00 400.00
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,800.00 400.00
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,800.00 400.00
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,800.00 400.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	7.00
II.	Por co	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conju	ntos habit	acionales:
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		33,000.00 6,800.00
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		1,285.00 3,550.00
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		6,690.00 1,725.00
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		7,000.00 1,880.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		16,000.00 13,000.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		18,000.00 13,585.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		18,000.00 13,585.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		18,000.00 13,585.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		48,000.00 13,585.00
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales	\$	6,800.00
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrara panización del terreno total a desarrollar:	á por metro	o cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	7.00
	B)	Tipo medio.	\$	7.00

\$ 9,400.00

Tipo medio.

B)

PÁ	GINA	Jueves 21 de Diciembre de 2023. 12a. Secc.	PERIÓDICO OF	FICIAL
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	7.00
	D)	Rústico tipo granja.	\$	7.00
V.		renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte co		
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	7.00 9.00
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	7.00 7.00
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad o	en condominio:	
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ \$ \$	
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	6.00
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea	a. \$	200.00
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al p de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	pago	
	D)	En caso de que las subdivisiones de predios sean mayores a 1,000 m², estarán sujet Ayuntamiento correspondiente por el 3%, única y exclusivamente de la fracci respecto al predio de origen, la cual se cobrará de acuerdo al valor comercial deriva entre el valor catastral y el valor comercial.	ón o fracciones a separar y	aprovechar
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobra	orá:	
	A)	Tipo popular o interés social.		7,780.00
)	1 1 1	Ψ	. ,

PE]	RIOD	ICO (OFICIAL Jueves 21 de Diciembre de 2023. 12a. Secc.	PÁGIN.	A 27		
	C)	Tipo	residencial.	\$ 11,18	30.00		
	D)	Rúst	ico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 8,00	00.00		
IX.	Por l	icencias	de uso de suelo:				
	A)	Supe	erficie destinada a uso habitacional:				
		1.	Hasta 160 m².	\$ 3,65	50.00		
		2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$ 5,00	00.00		
		3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 6,80	00.00		
		4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 8,98	80.00		
		5.	Por cada hectárea o fracción adicional.)5.00		
	B)	Supe	rficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:				
		1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,68			
		2.	De 51 hasta 100 m ² .		50.00		
		3.	De 101 m hasta 500 m ² .	\$ 6,70			
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 9,93	30.00		
	C)	Supe	erficie destinada a uso industrial:				
		1.	Hasta 500 m².		00.00		
		2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 6,16	60.00		
		3.	Para superficie que exceda 1000 m².		50.00		
	D)	D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:					
		1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 9,60	00.00		
		2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 43	30.00		
	E)	E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remoc					
		1.	Hasta 100 m².	\$ 1,00			
		2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,56	60.00		
		3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 4,97	70.00		
	F)	Por 1	icencias de uso del suelo mixto:				
		1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,72			
		2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,50			
		3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$ 6,90			
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,25	50.00		
	G)	Para	la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$13,70	0.00		
X.	Auto	rización	de cambio de uso del suelo o destino:				
	A)	De ci	ualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
		1.	Hasta 120 m ² .	¢ 290	00 00		
		2.	De 121 m ² en adelante.	\$ 3,80 \$ 7,40			
	B)	De ci	ualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:				
		1.	De 0 a 50 m ² .	\$ 1,10	ነበ ሰሳ		
		2.	De 0 a 30 m ² . De 51 a 120 m ² .	\$ 1,10			
		3.	De 121 m ² en adelante.	\$ 9,00	0.00		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	De cualquier uso		
C)			

1.	Hasta 500 m ² .	\$ 5,300.00
2.	De 501 m ² en adelante.	\$ 10,500.00

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.

\$ 1,300.00

- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 9,900.00
- XII. Constancia de zonificación urbana.

\$ 1,880.00

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.

\$ 5.00

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 3,350.00

CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por metro cúbico depositado:

I.	Residuos sólidos urbanos.		\$ 68.00
II.	Residuos de manejo especial.		\$ 85.00
III.	Llantas:		
	A) Llanta chica.	, O .	\$ 7.00
	B) Llanta mediana.		\$ 9.00
	C) Llanta grande.		\$ 17.00

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 35. Por el servicio de recolección de contenedores en el domicilio del usuario:

I. Por evento de recolección.

\$ 330.00

II. Según el convenio de mutuo acuerdo entre el solicitante y el Municipio.

ARTÍCULO 36. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará. \$21.00

CAPÍTULO XVIINSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 37. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de. \$ 950.00

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de. \$ 2,000.00

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de. \$ 1,100.00

CAPÍTULO XVII

POR ACCESO AL MUSEO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 40. Los derechos por acceso al museo de la ciudad propiedad del Municipio.

0.00

\$

ARTÍCULO 41. Derechos por tomar filmaciones al interior del museo de la ciudad.

\$ 0.00

Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, a que se refiere el sexto párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 42. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 %mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 7.00

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.

- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo.
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 45. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 46. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 11.00
- II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 7.00

ARTÍCULO 47. Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo con la siguiente:

$\overline{}$
7
٠,٣
٤,
Ofic
9
_
<u>.</u> 5
:3
ž
۶.
eriódic
^
-
3
del
2
Le
_
z
~
de
Z
∞
_
2
3
.≅
Ħ
Þ
હ
_
3
egi
e
-
=
⋍
Ē
~
e
de valor
•
ece
ė
≈
~
carece
a, cı
ta,
ta,
ısulta, cı
ta,
ta,
consulta,
consulta,
ta,
consulta,
consulta,
consulta,
gital de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,
ión digital de consulta,
ión digital de consulta,
ión digital de consulta,
ión digital de consulta,
ión digital de consulta,
ión digital de consulta,
digital de consulta,

			TA	RIFA
I.	Acces	so a unidades deportivas (adultos).	\$	4.00
II.	Renta	de canchas:		
	A)	Futbol rápido, por hora.	\$	150.00
	B)	Futbol soccer empastadas, por partido.	\$	220.00
	C)	Basquetbol con duela, por partido.	\$	150.00
III.		ación de espacios dentro de instalaciones deportivas para venta semifija de productos de consumo, por r mente:	netro	cuadrado
	A)	Alimentos preparados y bebidas.	\$	25.00
	B)	Otro.	\$	8.00
IV.	Utiliz	ación de instalaciones por instructores externos, para impartir clases o cursos, por hora.	\$	35.00

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48. Los derechos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidaran y pagaran conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. CUOTA FIJA EN LA CABECERA MUNICIPAL EN TOMAS QUE NO CUENTEN CON MEDIDOR.

No.	Tarifa	Servicio / Uso	Costo/ mes	Costo/anual
1	006	Doméstico Popular.	\$ 67.00	\$ 802.00
2	056	Doméstico Medio A.	\$ 131.00	\$ 1,562.00
3	008	Doméstico Medio B.	\$ 281.00	\$ 3,373.00
4	072	Doméstico Tamandaro A.	\$ 144.00	\$ 1,728.00
5	074	Doméstico Tamandaro B.	\$ 195.00	\$ 2,350.00
6	014	Doméstico Residencial.	\$ 432.00	\$ 5,184.00
7	004	Comercial.	\$ 607.00	\$ 7,286.00
8	003	Comercial mixto D+C.	\$ 281.00	\$ 3,373.00
9	012	Industrial.	\$ 4,701.00	\$ 56,422.00
10	010	Servicios Públicos.	\$ 98.00	\$ 1,182.00

En las Tarifas Domésticas será cobrado el I.VA. (en base a la ley vigente) en el concepto de Alcantarillado.

En las Tarifas Comerciales e Industriales será más el I.V.A. (en base a la ley vigente) en el concepto de Agua Potable y Alcantarillado.

En lo sucesivo Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona se denominará SAPAJ.

- I.1 El abastecimiento de agua potable en servicios públicos, será aplicable a toda instalación o inmueble Federal, Estatal y Municipal, como edificios públicos, escuelas de todos los niveles de educación, rastros, mercados, jardines, centros deportivos, centros de salud, hospitales, entre otros.
- I.2 El abastecimiento de agua potable a pipas o contenedores particulares será medido a razón de \$24.00 mxp /m3, en base a disponibilidad del líquido y de la funcionalidad de la infraestructura adecuada.
 - Cuando SAPAJ, proporcione agua potable mediante sus pipas, la carga de 10 m3, tendrá un costo de \$922.00.
- I.3 Todo usuario del servicio público del drenaje sanitario a cargo de SAPAJ, deberá pagar el 20% del importe por agua potable, según la zona y tipo de servicio.

En caso de contar con fuente de abastecimiento propia o a su cargo, deberá pagar el 20% más el I.V.A. sobre el volumen del agua utilizada, ya sea calculado por SAPAJ, o la reportada a CONAGUA al pagar derechos federales por uso del agua. Para lo anterior, se deberá realizar el contrato correspondiente con SAPAJ y obtener el permiso de descarga en caso de usuarios contaminadores.

- I.4 Todo servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que esté registrado en el padrón de usuarios de SAPAJ y no tenga consumos, o esté dado de baja, deberá pagar mensualmente el equivalente al 10% de la cuota fija de la zona que le corresponda. Lo anterior, por la depreciación de la infraestructura hidráulica y sanitaria.
- I.5 Las presentes tarifas de agua potable autorizadas para los servicios domésticos popular, medio, residencial y comercial de bajo consumo, serán con tomas de diámetros de 13 mm, no mayores según la norma de CONAGUA del respecto.
- I.6 Cuando el usuario solicite o requiera una toma domiciliaria de agua potable de diámetro mayor, lo cual solo se justificará en usos: comercial, industrial y/o servicios públicos, SAPAJ lo autorizará en base a sus factibilidades técnicas y serán servicios con medición invariablemente.
- I.7 Es responsabilidad de SAPAJ autorizar y conectar derivaciones en tomas domiciliarias, cuando así sea necesario.
- I.8 Todo predio, subdivisión de predio, departamentos en condominio o vecindad, deberán contar con su contrato y toma correspondiente, previa factibilidad debidamente autorizadas por SAPAJ.
 - En caso de departamentos, vecindades o edificios en condominio, los contratos quedarán sujetos a tarifa de servicio medido y se aplicará al propietario del inmueble.
- I.9 Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o morales, conectarse a las redes de agua potable o drenaje sanitario a cargo de SAPAJ sin los contratos correspondientes.
 - Quienes se detecten conectados a las redes de agua potable y drenaje sanitario sin los contratos correspondientes, se deberán regularizar ante SAPAJ y pagar las multas y tarifas que se señalan en la fracción VIII. 4 de este esquema.
- I.10 Las personas físicas y morales que soliciten permiso especial para descargar Aguas Residuales de sanitarios públicos o móviles, al drenaje sanitario municipal a cargo de SAPAJ, pagarán a razón de \$72.00/m3, debiendo descargar las Aguas Residuales en el punto y ubicación que le señale SAPAJ.
- I.11 Se gravará a Tasa 0% el suministro de agua para uso doméstico conforme a lo dispuesto en el Art. 2, Fracc. II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se aplicará IVA a tasa 16% a los conceptos de drenaje sanitario y saneamiento en uso doméstico y al suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento de uso comercial, industrial y servicios públicos conforme al Art. 3, primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- I.12 Todo lote baldío, urbano, donde exista infraestructura hidráulica y sanitaria municipal a cargo de SAPAJ, deberá registrarse y contribuir con el importe del 10% mensualmente sobre la tarifa de la zona y nivel donde se ubique y lo determine SAPAJ.
- I.13 Todo usuario industrial, comercial y de servicios públicos, deberá contar con un permiso de descarga de Aguas Residuales adicionado al contrato de agua potable y sanitario que haya realizado en SAPAJ cuando éste lo considere usuario contaminador y de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- En cumplimiento a las leyes Federales, Estatales y Municipales y a la normatividad vigente en cuanto al control de la contaminación por descargas de aguas residuales Público-Urbanas Municipales, contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, Artículo 91-bis; Artículos: 107, 108 fracciones IV y VII y Artículo 110 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán; además de los Artículos 57 fracción I; 84 fracciones XV y XVI del Reglamento de la Ley Estatal Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, o sus análogas; el Reglamento Municipal de SAPAJ para el control de las descargas de agua residuales al drenaje sanitario municipal por usuarios contaminadores y a lo dispuesto por las normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996, todo usuario comercial, industrial o de servicios públicos deberán cumplir con los límites máximos permisibles en sus descargas de aguas residuales que descarguen al drenaje municipal a cargo de SAPAJ, el cual en su caso, les impondrá en base a su legislación aplicable y a los resultados de los análisis Físico-Químicos-Bacteriológicos que se realicen, las Condiciones Particulares de Descarga (CPD).

Todo usuario que rebase los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001 y 002-SEMARNAT-1996, deberán cubrir las cuotas y montos establecidos en el Reglamento, en el apartado de sanciones y multas para poder conservar su permiso de descarga y tendrá que realizar las acciones necesarias para eliminar o disminuir sus cargas contaminantes en el tiempo que establezcan de común acuerdo con SAPAJ.

Entre otros conceptos, de forma inmediata y contundente los talleres mecánicos-automotrices, las clínicas y hospitales, así como negocios de pinturas y salones de belleza y todo generador de solventes, deberán instalar trampas de grasas y aceites antes de descargar al drenaje sanitario municipal y evitar también descargar productos y desechos de curaciones hospitalarias y solventes que ponen en riesgo la salud pública y dañan la infraestructura y el medio ambiente.

En el Reglamento Municipal para el control de las descargas se establecen los montos económicos a pagar por los incumplimientos en descargas de contaminantes.

SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL. II.

Se cobrará mensualmente, conforme a los siguientes montos básicos y por rangos de consumo excedente en cada tipo de toma y servicio.

II.1 POPULAR.

Rango	Consumo m ³ /mes	C	osto/Base
0-10		\$	35.72
11-24		\$	61.06
25-50		\$	88.71

Consumidores mayores a 50 m³/mes, pagarán \$5.12 por m³ excedente

II.2 MEDIAA

Rango	Consumo m³/mes	Co	sto/Base
0-10		\$	71.44
11-24		\$	96.78
25-50		\$	142.86
umidores mayores a 50 m³/mes, pagarán \$	\$6.68 por m³ excedente		
Rango	Consumo m³/mes	Co	sto/Base

Consumidores mayores a 50 m³/mes, pagarán \$6.68 por m³ excedente

Rango	Consumo m ³ /mes	Cos	sto/Base
0-10		\$	141.71
11-24		\$	241.95
25-50		\$	356.59
51-60		\$	570.30
61-70		\$	842.20
71-80		\$	968.92

II.3 MEDIA B

Consumidores mayores a 80 m³/mes, pagarán \$14.74 por m³ excedente

II.4 TAMANDARO A

Rango	Consumo m ³ /mes	Co	osto/Base
0-10		\$	71.44
11 -24		\$	133.65
25-50		\$	214.30

Consumidores mayores a 50 m³/mes, pagarán \$6.68 por m³ excedente

II.5 TAMANDARO B

Rango	Consumo m ³ /mes	Co	sto/Base
0-10		\$	92.17
11 -24		\$	158.93
25-50		\$	267.29

Consumidores mayores a 50 m³/mes, pagarán \$11.53 por m³ excedente

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.6 RESIDENCIAL

Rango	Consumo m ³ /mes	Co	sto/Base
0-10		\$	224.66
11-24		\$	382.50
25-50		\$	562.23
51-75		\$	917.08

Consumidores mayores a 75 m³/mes, pagarán \$23.04 por m³ excedente.

II.7 COMERCIAL

Rango	Consumo m ³ /mes	Costo/l	Base
0-10		\$ 37	4.43
11 -17		\$ 50	9.24
18-25		\$ 74	8.88
26-50		\$ 1,68	5.54
51-100		\$ 2,52	6.58
101-200		\$ 4,69	4.86

Consumidores de alto consumo, mayores a 200 m³/mes, pagarán en el rango de. \$13,221.64

Consumidores de alto consumo, mayores a 300 m³/mes, pagarán en el rango de.

Rango	Consumo m³/mes	Costo/Base
0-50		\$ 2,496.63
51-75		\$ 6,954.15
76-100		\$ 9,272.20
101-200		\$ 10,398.97
201-300		\$ 13,221.64
301-500		\$ 19,002.95
501-1000		\$ 57,057.22

II.8 INDUSTRIAL

Consumidores mayores a 1000 m³/mes, pagarán \$60.00 por m³ excedente.

II.9 COMERCIAL MIXTO D + C

Rango	Consumo m³/mes	Cos	to/Base
0-10		\$	141.71
11-24		\$	241.95
25-50		\$	356.59
51-60		\$	570.30
61-70		\$	842.20
71-80		\$	968.92

Consumidores mayores a 80 m³/mes, pagarán \$15.00 por m³ excedente.

SERVICIO EN ESCUELAS:

- A) Las Escuelas Privadas pagará en importe de \$ 47.00 más el I.V.A. (en base a la ley vigente) por alumno anualmente o en su caso se cobrará la tarifa de servicio medido, debiendo solicitar al Organismo la instalación del medidor de agua potable.
- C) Las Escuelas Públicas entendiéndose estas como aquellas que dependen económicamente del Gobierno Federal o Estatal y comprendiendo únicamente a los de nivel Preescolar, Primaria, Secundaria y media superior pagarán la cantidad anual de. \$ 6,032.00.

II.10 Cuando no sea posible obtener la lectura del consumo en cualquier medidor, sea desperfecto o cualquier otra causa ajena a SAPAJ, se

podrá estimar el consumo en base al historial en SAPAJ o determinarlo con base técnica y se ajustará cuando se vuelva a tener una medición correcta.

III. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Los usuarios de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de SAPAJ, están obligados a contratar estos servicios en base a los siguientes costos y tarifas:

	Tarifa	
1.	Doméstico popular.	\$ 680.00
2.	Doméstico medio A.	\$ 938.00
3.	Doméstico medio B.	\$ 1,230.00
4.	Doméstico Tamandaro A.	\$ 705.00
5.	Doméstico Tamandaro B.	\$ 938.00
6.	Doméstico residencial.	\$ 1,518.00
7.	Comercial.	\$ 1,692.00
8.	Comercial mixto D+C.	\$ 1,692.00
9.	Industrial.	\$ 2,531.00
10.	Servicios públicos.	\$ 810.00

En este apartado, se observarán y se aplicarán las fracciones I.3; I.8; I.9; I.12; I.13, así como todo nuevo usuario de SAPAJ.

- III.1 Los costos de los materiales y mano de obra en las instalaciones de las tomas domiciliarias y descargas de aguas residuales contratadas en SAPAJ, serán con cargo a los usuarios y se calcularan y se cobraran por SAPAJ con los precios y costos de la localidad.
- III.2 Sólo SAPAJ, podrá conectar los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en las redes principales. A criterio y decisión de SAPAJ, podrá autorizar a algún particular a conectarse, teniendo que cumplir las normas vigentes al respecto.
- III.3 Todo nuevo contrato, deberá incluir la instalación de micro medidor domiciliario, en todos los usos manejados.
- III.4 Toda reparación que realice SAPAJ, en instalaciones de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, por daños y perjuicios por particulares, los costos de reparación serán calculados por SAPAJ y con cargo al particular que lo ocasione.

IV. FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

IV.1 En el caso de resultar negativa la solicitud de factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para un solo predio, vivienda o fraccionamiento, dentro del municipio, la constancia se pagará conforme la siguiente tabla;

Caso y Tipo	Importe
Fraccionamientos y desarrollos habitacionales.	\$ 10,000.00
Industriales.	\$ 10,000.00
Comercios.	\$ 5,000.00
Predios o lotes de más de 5,000.00 metros cuadrados.	\$ 10,000.00
Predios o lotes de 1,000.00 hasta 4,999.99 metros cuadrados.	\$ 5,000.00
Predios o lotes de 500.00 hasta 999.99 metros cuadrados.	\$ 3,000.00
Predios o lotes de hasta 400 00 metros cuadrados	\$ 1,000,00

IV.2 De resultar positiva la factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, SAPAJ calculará e informará al solicitante los costos a pagar y los requisitos necesarios en función a la ubicación, tipo y dimensión de los inmuebles.

Para las solicitudes de trámites de subdivisión de predios deberán sujetarse a lo manifestado en el párrafo anterior.

Se deberá acatar y observar lo relativo al artículo 279, Fracción I, II, IV y V, así como también los artículos 5, fracciones I y II y Art. 14 fracción XVI del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

El fraccionador al solicitar la autorización de los proyectos ejecutivos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de su desarrollo, entregará junto con la solicitud, los planos y memorias de cálculo del proyecto ejecutivo para su revisión y validación

por SAPAJ para la construcción de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, en su caso.

V. CALCULO PARA LAS FACTIBILIDADES.

PARA FRACCIONAMIENTOS, COTOS, DESARROLLOS EN CONDOMINIO, EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTROS DEPORTIVOS Y EDUCATIVOS, INDUSTRIAS, SUBDIVISIONES DE PREDIOS O LOTES Y DEMAS INMUEBLES QUE SAPAJ CONSIDERE APLICABLES:

V.1 Los solicitantes de los rubros anteriores, que logren obtener la factibilidad positiva de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, deberán pagar las siguientes cuotas por derechos de factibilidad a obras de cabeza o redes primarias de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento por litro por segundo (1/s) demandado como gasto medio. Los costos serán:

DEMANDA	AGUA POTABLE			DRENAJE
SANITARIO	SANEAMIENTO			
Por cada litro por segundo (l/s) demandado	\$ 193,333.00	\$ 145,000.00	\$ 91,495.00

La demanda de Agua Potable se determina conforme a la normatividad vigente de CONAGUA en cuanto a los consumos en los niveles y usos y tomando el promedio de 5.00 habitantes por vivienda o predio en el uso doméstico.

V.2 En lo que corresponde a derechos de incorporación de predios, fraccionamientos o lo manifestado al Título V, se deberá pagar a SAPAJ los siguientes costos por superficie **vendible**, **fusionada**, **donada o cedida en metros cuadrados:**

SERVICIO/USO AGUA POTABLE por m ² DRENAJE SANITARIO Y			SANEAMIENTO		
por m ²					
Habitacional / Doméstic	0	\$	7.99	\$	7.94
Comercial / Industrial y	usos múltiples	\$	9.11	\$	9.11

- V.3 Las conexiones domiciliarias en Agua Potable y Drenaje Sanitario, contratadas para un solo predio o vivienda, las realizará SAPAJ. En el caso de fraccionadores, las conexiones del fraccionamiento a las redes primarias las realizará este mismo, con la presencia y supervisión de SAPAJ una vez cumplido todos los requisitos y pagos correspondientes.
- V.4 Cuando el Fraccionador proporcione la fuente de abastecimiento, solo pagará el 15% del importe calculado por SAPAJ utilizando la tabla por derechos de conexión y pagará completo lo correspondiente al drenaje sanitario. De proporcionar también el fraccionador una planta de tratamiento de agua residuales, entonces también pagará el 15% sobre el derecho de conexión al Drenaje Sanitario.
- V.5 El fraccionador pagará a SAPAJ, gastos de supervisión durante la ejecución de las obras de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento que construya. El monto a pagar será el equivalente al 3% del costo de la obra en construcción.
- V.6 En el caso de municipalización de fraccionamientos que cumplan con los requisitos y acciones que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, SAPAJ cobrará según cálculo del costo de su personal asignado a la supervisión y evaluación de las obras ejecutadas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento. Se utilizará el salario integrado y los costos indirectos que el organismo paga a sus empleados y trabajadores.

VI. DERECHOS DE CONEXIÓN.

VI.1 Para el caso de fraccionamientos, colonias, cotos, condominios, predios o lotes y cualquier otro inmueble producto de subdivisión o fusión, así como cualquier otro rubro mencionado en párrafos superiores, que realicen su contrato de servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Saneamiento, se llevará a cabo el pago de derechos de conexión de acuerdo a la siguiente tabla:

Por Toma Contratada Por Agua Potable	Por alcantarillado Sanitario y Saneamiento
Doméstico Popular.	\$ 228.00 \$ 680.00
Doméstico Medio A.	\$ 352.00 \$ 938.00
Doméstico Medio B.	\$ 492.00 \$ 1,230.00
Doméstico Tamandaro A.	\$ 234.00 \$ 705.00
Doméstico Tamandaro B.	\$ 352.00 \$ 938.00
Doméstico Residencial.	\$ 630.00 \$ 1,518.00
Comercial.	\$ 722.00 \$ 1,692.00
Comercial mixto D+C.	\$ 722.00 \$ 1,692.00
Industrial.	\$ 1,012.00 \$ 2,531.00
Servicios públicos.	\$ 291.00 \$ 810.00

VII. COSTOS POR SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA SAPAJ.

VII.1 Por emisión de constancias de no adeudos donde SAPAJ preste los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento los solicitantes pagarán de acuerdo a la siguiente tabla;

Doméstico popular.	\$ 136.00
Doméstico Medio.	\$ 162.00
Doméstico Residencial.	\$ 203.00
Comercial.	\$ 272.00
Doméstico Tamandaro A.	\$ 162.00
Doméstico Tamandaro B.	\$ 162.00
Comercial mixto D+C.	\$ 272.00
Industrial.	\$ 409.00

VII.2 Por emisión de constancias de no servicios donde SAPAJ no preste sus servicios, incluyendo fraccionamientos, colonias o predios no incorporados a SAPAJ, los solicitantes pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

Caso y Tipo	Importe
Fraccionamientos y desarrollos habitacionales.	\$ 10,000.00
Industriales.	\$ 10,000.00
Comercios.	\$ 5,000.00
Predios o lotes de más de 5,000.00 metros cuadrados.	\$ 10,000.00
Predios o lotes de 1,000.00 hasta 4,999.99 metros cuadrados.	\$ 5,000.00
Predios o lotes de 500.00 hasta 999.99 metros cuadrados.	\$ 3,000.00
Predios o lotes de hasta 499.99 metros cuadrados.	\$ 1,000.00
VII 2 Par combio de nombre de uguario, previo compreheción decumental y no tener edeude alguno a la fecha necesány	\$ 149.00

VII.3 Por cambio de nombre de usuario, previa comprobación documental y no tener adeudo alguno a la fecha, pagarán: \$\\$148.00

VII.4 La renta de camión con el equipo hidroneumático para desazolves, limpieza de drenajes, limpieza de atarjeas y limpieza de fosas sépticas, tendrá un costo de \$ 3,658.00 la hora más IVA en la ciudad de Jacona, el tiempo empieza a contabilizarse en cuanto el equipo llegue al lugar del trabajo. El servicio de Limpieza de atarjeas de uso doméstico por descarga domiciliaria el costo será de \$627.00 más IVA.

Cuando el trabajo sea fuera de la ciudad el costo será de \$3,658.00 la hora más IVA más costos directos de traslado y los aplicables.

Todos los servicios de equipo hidroneumático serán previo pago correspondiente, sin responsabilidad para SAPAJ en caso de que las condiciones de la infraestructura del inmueble no permitan realizar el servicio.

VII.5 El usuario que solicite la suspensión temporal, cancelación o reconexión del servicio deberá cubrir el pago de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA	Suspensión o cancelación	Reconexión
Doméstico popular.	\$ 228.00	\$ 228.00
Doméstico Media A.	\$ 352.00	\$ 352.00
Doméstico Media B.	\$ 491.00	\$ 491.00
Doméstico Residencial.	\$ 630.00	\$ 630.00
Domestico Tamandaro A.	\$ 491.00	\$ 491.00
Domestico Tamandaro B.	\$ 491.00	\$ 491.00
Comercial.	\$ 722.00	\$ 722.00
Comercial mixto D+C.	\$ 722.00	\$ 722.00
Industrial.	\$ 1,012.00	\$ 1,012.00

En caso de suspensión o restricción del servicio de Agua Potable por atraso en el pago, el usuario deberá cubrir los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten. Pagando así mismo la reconexión según la tabla anterior de acuerdo a la zona que corresponda, siendo necesario que no presente adeudo o haber llegado a algún convenio con SAPAJ.

VIII. OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MULTAS APLICABLES.

VIII.1 En costos e importes de tarifas aplicables en servicios públicos y privados-asistenciales, SAPAJ está facultado para establecerlos,

Cianuro total.

Cromo hexavalente.

Cobre total.

ajustarlos o modificarlos en base a criterios técnicos y socio-económicos debidamente justificados y fundamentados y con la autorización expresa del director del organismo, debiendo informar a su junta de gobierno para la autorización definitiva.

VIII.2 Todos los grandes consumidores industriales, comerciales, domésticos residenciales y de servicios públicos y privados, deberán contar y pagar mediante servicio medido invariablemente.

Para lo anterior, SAPAJ, concertará e instalará dicha medición, donde aún no la tienen, acción a ejecutar en tiempo razonable.

VIII.3 SAPAJ está facultado para sancionar los desperdicios y malos manejos del agua potable en forma notoria e irresponsable por los distintos usuarios del sistema, con multas equivalentes entre:

6 - 12 UMA. 13 - 30 UMA. Corte del servicio temporal por 30 días hábiles. Primera Incidencia Segunda Incidencia (Reincidencia) Tercera Incidencia

- VIII.4 Todo usuario que reconecte un servicio suspendido sin autorización de SAPAJ, será sancionado con una multa equivalente de 12 UMA en primera incidencia y 30 UMA en caso de reincidencia.
- VIII.5 Conforme al artículo 121 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, y al presente ordenamiento, SAPAJ está facultado para suspender los servicios públicos de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a usuarios no domésticos por falta de pago en dos ocasiones consecutivas hasta su regularización.
- VIII.6 Cuando SAPAJ, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respectivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales.
- VIII.7 Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se pagarán de manera mensual, bimestral, semestral o anual, según facture SAPAJ a grandes y menores consumidores.
- VIII.8 Todo usuario contaminador detectado por SAPAJ y comprobado mediante análisis Físico Químico Bacteriológicos que se requerirán con laboratorio certificado por EMA, CONAGUA, está obligado a obtener por SAPAJ, un permiso de descarga de sus aguas residuales, el cual es complementario en su caso del contrato de Agua Potable y Saneamiento.

Se muestran parámetros y sus promedios a cumplir, así como costos de incumplimientos a quienes rebasen los límites máximos permisibles. Lo anterior, mientras se publica el Reglamento de control de descargas de aguas residuales, en los drenajes sanitarios de SAPAJ.

Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).

	Promedio Mensual	Promedio Diario
Sólidos sedimentables.	5(ml/l)	7.5(ml/l)
Sólidos suspendidos totales.	150	200
Grasas y Aceites.	50	75
Unidades de PH.	5.5-10	5.5-10
Temperatura (°C).	40	40
Material flotante.		
Ausente.	Ausente	
Demanda bioquímica de oxígeno.	150	200
Sulfuros.	1	1
Arsénico total.	0.5	0.75
Cadmio total.	0.5	0.75
Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).		
	Promedio Mensual	Promedio Diario

1

10

0.5

1.5

15

0.75

:	:	
í	"Claratte Caracia"	
•	S	
ŧ	٤	
è	=	
	`	
	5	
:	Ė	
•	è	
•	Š	
,	,	
	00	
Ī	ō	
	C	
	2	
	٩	
-		
	5	
•	0	
•	×	
	c	
•	1	
	3	
	Ę	
	ē	
į	`	
	ē	
	ó	
•	ä	
	ż	
	È	
	2	
	Ġ	
•	ē	
	carece de valor legal	
	٥	
	š	
	۶	
,	٤	
•	3	
	2	
	o constitu	
	Ç	
	digital do	
•	C	
•	ē	
•	٤	
	9	
•	¢	
	" Vorsion	
:	Š	
	٤	
	9	
	:	

Mercurio total.	0.01	0.015
Níquel total.	4	6
Plomo total.	1	1.5
Zinc total.	6	9

Si exceden los límites señalados, pagarán las siguientes cuotas por Kilogramo que se deposite en el sistema de drenaje, y alcantarillado:

Contaminantes Básicos.	\$ 24.43	pesos por kilogramo
Metales Pesados y Cianuros.	\$ 777.52	pesos por kilogramo
Sólidos Sedimentables.	\$ 24.43	pesos ml. Por m ³
Material Flotante.	\$ 24.43	pesos por kilogramo

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes la carga de contaminantes respectivos a razón de un 200% de lo que correspondería pagar en términos normales.

Para el potencial de hidrogeno (PH) el importe por el incumplimiento a la norma oficial mexicana correspondiente, se determinará si el parámetro esta superior a 10 e inferior a 5.5 unidades, donde el volumen descargado se multiplicará por la cuota de \$3.15 por metro cúbico.

Las personas físicas o morales que cumplan con la Normativa referida anterior y cuenten con abastecimiento propio, deberán pagar lo correspondiente de acuerdo a la misma norma.

Para los giros de lavanderías y empresas que manufacturen productos de limpieza, se atenderá a los siguientes límites:

Parámetro	Promedio Mensual	Promedio	Diario	Costo
Sustancias act Fósforo	tivas de azul de metileno	15 mg/l 20 mg/l	20 mg/l 30 mg/l	\$ 24.43 por kg. \$ 24.43 por kg.

VIII.9 Todo usuario moroso, pagará recargos conforme a la ley de ingresos municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en materia vigentes y otros accesorios que establecen las Leyes y Normas Fiscales aplicables para los municipios del Estado de Michoacán.

IX. SUBSIDIOS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS.

- IX.1 En cumplimiento a la reforma del artículo 4° constitucional, para lograr la asequibilidad en el pago en los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para las personas de bajos recursos económicos, SAPAJ, realizará, previa solicitud del posible beneficiario o el que el propio organismo detecte, un estudio socio-económico suficiente para determinar el monto a pagar, y que en su caso, por la extrema pobreza y condiciones actuales, el organismo determine absorber el costo resultante.
- IX.2 En base al artículo 115 constitucional, fracción IV, párrafo segundo y al último párrafo del artículo 119 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, no hay exenciones en el pago de los servicios.
- IX.3 Los usuarios que adeuden a SAPAJ más de dos ejercicios y deben regularizarse, podrán convenir con el organismo, el pago en parcialidades en tres y cinco pagos proporcionales en un tiempo máximo de los tres meses siguientes.
- IX.4 Los usuarios que sean pensionados, jubilados, del INSEN, por institución del Gobierno Federal Estatal o Municipal o están discapacitados, gozarán de un descuento del 50% y del 25% en el caso de los INSEN. Será aplicable solo en la tarifa del servicio doméstico y al titular de la vivienda contratada o al cónyuge. Se deberá acreditar lo anterior ante SAPAJ (para corroborar que cumplan los requisitos establecidos para gozar de dicho descuento).
- IX.5 Los usuarios que paguen los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento durante los meses de Enero y Febrero del ejercicio 2024, tendrán un descuento o incentivo por pronto pago, del 4.5% de la tarifa aplicable, el pago deberá ser de la anualidad del 2024. Se podrán realizar programas de regularización otorgando descuentos o incentivos en multas, recargos y gastos de ejecución.
- X.6 Cualquier asunto no previsto en este ordenamiento, será resuelto en forma supletoria por las Leyes y Normas Federales, Estatales o Municipales, aplicables y al criterio de SAPAJ. Entre estas leyes supletorias serán entre otras, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento y fórmulas para tarifas, Normas Oficiales Mexicanas 001 y 002, SEMARNAT-1996 y todas las fiscales aplicables.

Todo usuario que a su interés convenga podrá inconformarse o impugnar actos de cobros y/o sanciones aplicadas por SAPAJ, debiendo

hacerlo por escrito y bajo el proceso que marcan las Leyes y Normas Regulatorias Vigentes en el marco de derecho Estatal y Municipal.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) SR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Jacona, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, debido a no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. El organismo descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, podrá aplicar un estímulo del descuento del 50% en el pago de los servicios de Agua y Alcantarillado sobre la tarifa fija que le corresponda, a aquellos usuarios que sean Pensionados o Jubilados del IMSS, ISSSTE, ISFAM u alguna otra dependencia de Gobierno. También aplicará un estímulo del 25% en el pago de dichos servicios, a aquellas personas que cuenten con credencial vigente del INAPAM.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento otorgará un estímulo del 50% del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024, a personas mayores que cuenten con credencial de INSEN o INAPAM, hasta por un monto no menor a la cuota mínima establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Jacona, ejercicio 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Tesorero para ejercer las atribuciones conferidas al Presidente por el artículo 27 fracciones VII y VIII del Código Fiscal, para condonar créditos fiscales y recargos y multas en los términos previstos en dichas disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. El H. Ayuntamiento y el Sapaj se sumarán al programa del «Buen Fin» en su edición 2024, en el cual se otorgarán descuentos en contribuciones municipales y condonaciones en accesorios de las mismas, en los términos que para el efecto establezca la Tesorería y la Junta de Gobierno del Sapaj respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP, JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES,- TERCER SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.- (Firmados).

